

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha 16 de enero del año que avanza, este Despacho admitió la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA en contra del señor JOSE ANGEL LUNA FLOREZ.

Se allega mediante el correo institucional un memorial que contiene el acuerdo celebrado por las partes respecto de la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial objeto de esta litis, así mismo se allega lo convenido con respecto de la custodia, patria potestad, visitas y vacaciones, cuota alimentaria, educación y gastos de salud respecto del menor JOSE ALEJANDRO LUNA MENDOZA.

En dicho documento, que cuenta con reconocimiento de firma y contenido ante la Notaría Única de Villa del Rosario por demandante y demandado, se manifiesta el deseo de dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso y ordenar su archivo.

La Ley 1564 de 2012 contempla la transacción como forma de terminación anormal del proceso, indicando en el artículo 312 que, para que la misma produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga. También podrá presentarla cualquiera de las partes, aportando el documento de la transacción.

Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes, accederá a lo solicitado, aprobando el acuerdo contenido en el documento allegado, y como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la finalidad del proceso, se dispondrá la terminación y el archivo de este. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares señaladas, atendiendo lo expresado por los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por las partes, en los siguientes términos:

DECLARAR que entre los señores LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO Y ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA existió una Unión Marital de Hecho desde el dieciséis (16) de diciembre del 2000 hasta el treinta (30) de noviembre del 2018.

DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial por ellos conformada.

SEGUNDO: RESIDENCIA. Que cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

TERCERO: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS EX COMPAÑEROS PERMANENTES

- a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES: Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cada uno posee edad, salud y medios económicos.
- b. Renuncian de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre los compañeros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación
- c. Se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CUARTO: OBLIGACIONES CON RESPECTO AL MENOR JOSE ALEJANDRO ZABALA ROMERO.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. Será compartida, como se ha venido llevando de común acuerdo desde la separación de las partes; comprometiéndose a darle buen ejemplo y protección, salvaguardando sobre todo las figuras como padres y de la familia en general.

PATRIA POTESTAD: Será compartida en igualdad de condiciones.

REGIMEN DE VISITAS Y VACACIONES, CUANTIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA (Art.133 Código del Menor), EDUCACION, GASTOS DE SALUD, quedaran tal y como lo han estado llevando desde la separación de las partes de común acuerdo.

QUINTO: SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RELACION DEL ACTIVO Y PASIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble con lote de terreno propio con una extensión superficial de 195.30M², ubicado en la Carrera 8ª calle 18 No. 8-03 del barrio La palmita del municipio de Villa del Rosario, alinderado así: NORTE: Con la calla 18; SUR: Con Genaro Herrera y María Resurrección N; ORIENTE: Con la carrera 8a; OCCIDENTE: Con la señora Marina Herrera. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-23855 y con código catastral No. 010201880004000, bien inmueble que nunca ha salido de la sociedad patrimonial, tal y como consta en las escrituras públicas Nos. 3.225 del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta y la 2.689 del 2016 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

TRADICION: Este bien inmueble lo adquirió el compañero permanente JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ, por compra hecha del cincuenta por ciento (50%) a la señora ROSA OTILIA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 3225 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta, y por compra hecha del otro cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble a la señora IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 2689 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2016 de la Notaria Séptima de Cúcuta, compras debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 260-23855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Bien inmueble avaluado por los interesados en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 220.000.000).

habitación ubicada en la Carrera 8 No. 8-03 – Calle 18 del barrio La Palmita de Villa del Rosario y que fueron de uso y goce de los entonces compañeros permanentes y que en la actualidad se encuentran en cabeza del señor JOSÉ ÁNGEL FLOREZ.

Bienes muebles evaluados por los interesados la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000).

PARTIDA TERCERA: Un vehículo Automóvil, con las siguientes características: marca CHEVROLET, línea SPARK, placa HRO471, color GRIS GALAPAGO, modelo 2015, No. MOTOR B12D1*227408KD3*, No.SERIE9GAMF48DXFB036655, No. CHASIS 9GAMF48DXFB036655, VIN 9GAMF48DXFB036655.

TRADICION: Este vehículo lo compró el compañero permanente JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ, por compra hecha al Concesionario CAMPESA, oficina Av. Libertadores, quedando con No. Licencia 10019080147 de la Oficina de Tránsito de Villa del Rosario y con fecha de matrícula veintidós (22) de noviembre del 2014.

Vehículo automotor evaluado por los interesados en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000).

PARTIDA CUARTA: Establecimiento de comercio, denominado ALEJOS S RECAUDOS, UBICADO SEGÚN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO EN LA CALLE 18 NRO. 8-03 del barrio La Palmita del municipio de Villa del Rosario de Norte de Santander, con NIT 88154565-0, con matrícula No. 278334 del tres (03) de julio del 2015 y de propiedad del señor JOSÉ ÁNGEL LUNA FLOREZ.

Establecimiento de comercio evaluado por los interesados en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00)

PARTIDA QUINTA: La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000), por concepto de doce (12) meses de cánones de dos (2) apartamentos que se encuentran dentro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Cánones de arrendamiento evaluados por los interesados en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000).

SUMA EL VALOR TOTAL DEL ACTIVO: LA SUMA DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 262.400.000,00)

PASIVO: NO EXISTE PASIVO.

Por consiguiente, la liquidación de la sociedad patrimonial quedará así:

TOTAL ACTIVO \$ 262.400.000,00

TOTAL PASIVO \$ - 0 -

TOTAL ACTIVO LIQUIDO \$ 262.400.000,00

HIJUELA GANANCIALES: IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA \$ 131.200.000,00

HIJUELA GANANCIALES: JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ \$ 131.200.000,00

Corresponde a cada uno de los ex compañeros permanentes por concepto de gananciales la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 131.200.000,00).

La ex compañera permanente IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA, manifiesta que sin causar perjuicio a terceros renuncia a los gananciales que le corresponden en la presente liquidación, de las partidas tercera, cuarta y quinta, es decir a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 13.700.000,00), conforme a lo dispuesto en el Art. 1775 del Código Civil.

El ex compañero permanente JOSÉ ÁNGEL LUNA FLOREZ, manifiesta que sin causar perjuicio a terceros renuncia a los gananciales que le corresponden en la presente liquidación, de la partida segunda, es decir a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000,00), conforme a lo dispuesto en el Art. 1775 del Código Civil.

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA DE GANANCIALES PARA IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.505.365.

1. Se le adjudica el CIENCIENTA POR CIENTO (50%) del siguiente bien inmueble: PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble con lote de terreno propio con una extensión superficial de 195.30M2, ubicado en la Carrera 8ª calle 18 No. 8-03 del barrio La palmita del municipio de Villa del Rosario, alinderado así: NORTE: Con la calla 18; SUR: Con Genaro Herrera y María Resurrección N; ORIENTE: Con la carrera 8a; OCCIDENTE: Con la señora Marina Herrera. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-23855 y con código catastral No. 010201880004000, bien inmueble que nunca ha salido de la sociedad patrimonial, tal y como consta en las escrituras públicas Nos. 3.225 del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta y la 2.689 del 2016 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

TRADICION: Este bien inmueble lo adquirió el compañero permanente JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ, por compra hecha del cincuenta por ciento (50%) a la señora ROSA OTILIA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 3225 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta, y por compra hecha del otro cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble a la señora IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 2689 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2016 de la Notaria Séptima de Cúcuta, compras debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 260-23855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Bien inmueble avaluado por los interesados en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 220.000.000).

2. Se le adjudica el CIEN POR CIENTO (100%) de los siguientes bienes muebles que le serán entregados. PARTIDA SEGUNDA: Los bienes muebles que se encuentran dentro de la casa de habitación ubicada en la Carrera 8 No. 8-03 – Calle 18 del barrio La Palmita de Villa del Rosario y que fueron de uso y goce de los entonces compañeros permanentes y que en la actualidad se encuentran en cabeza del señor JOSÉ ÁNGEL FLOREZ.

Bienes muebles evaluados por los interesados la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000).

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 125.000.000,00).

HIJUELA DE GANANCIALES PARA JOSÉ ÁNGEL LUNA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.154.565.

1. Se le adjudica el CIENCUENTA POR CIENTO (50%) del siguiente bien inmueble: PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble con lote de terreno propio con una extensión superficiaria de 195.30M2, ubicado en la Carrera 8ª calle 18 No. 8-03 del barrio La palmita del municipio de Villa del Rosario, alinderado así: NORTE: Con la calla 18; SUR: Con Genaro Herrera y María Resurrección N; ORIENTE: Con la carrera 8a; OCCIDENTE: Con la señora Marina Herrera. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-23855 y con código catastral No. 010201880004000, bien inmueble que nunca ha salido de la sociedad patrimonial, tal y como consta en las escrituras públicas Nos. 3.225 del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta y la 2.689 del 2016 de la Notaria Séptima de esta ciudad.

TRADICION: Este bien inmueble lo adquirió el compañero permanente JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ, por compra hecha del cincuenta por ciento (50%) a la señora ROSA OTILIA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 3225 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2007 de la Notaria Quinta de Cúcuta, y por compra hecha del otro cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble a la señora IVIS YASMIN MENDOZA HERRERA, en los términos de la escritura pública No. 2689 de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2016 de la Notaria Séptima de Cúcuta, compras debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 260-23855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Bien inmueble avaluado por los interesados en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 220.000.000).

3. Se le adjudica el CIEN POR CIENTO (100%) del siguiente VEHÍCULO: PARTIDA TERCERA: Un vehículo Automóvil, con las siguientes características: marca CHEVROLET, línea SPARK, placa HRO471, color GRIS GALAPAGO, modelo 2015, No. MOTOR B12D1*227408KD3*, No. SERIE9GAMF48DXFB036655, No. CHASIS 9GAMF48DXFB036655, VIN 9GAMF48DXFB036655.

TRADICION: Este vehículo lo compró el compañero permanente JOSÉ ANGEL LUNA FLOREZ, por compra hecha al Concesionario CAMPESA, oficina Av. Libertadores, quedando con No. Licencia 10019080147 de la Oficina de Tránsito de Villa del Rosario y con fecha de matrícula veintidós (22) de noviembre del 2014.

Vehículo automotor avaluado por los interesados en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000).

4. Se le adjudica el CIEN POR CIENTO (100%) del Establecimiento de Comercio: PARTIDA CUARTA: Establecimiento de comercio, denominado ALEJOS S RECAUDOS, UBICADO SEGÚN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO EN LA CALLE 18 NRO. 8-03 del barrio La Palmita del municipio de Villa del Rosario de Norte

de Santander, con NIT 88154565-0, con matrícula No. 278334 del tres (03) de julio del 2015 y de propiedad del señor JOSÉ ÁNGEL LUNA FLOREZ.

Establecimiento de comercio avaluado por los interesados en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00)

5. Se le adjudica el CIEN POR CIENTO (100%) de los cánones de arrendamiento: PARTIDA QUINTA: La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000), por concepto de doce (12) meses de cánones de dos (2) apartamentos que se encuentran dentro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Cánones de arrendamiento avaluados por los interesados en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000).

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 137.400.000,00).

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, atendiendo lo convenido entre las partes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: DAR por terminado el proceso, de conformidad con lo señalado en la motivación precedente.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez